

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 10 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la apoderada de Colfondos ha solicitado aclaración de la providencia. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Henry Martínez López</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.</b>
<b>Vinculadas</b>	<b>-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.</b>
<b>Llamamiento Garantía</b>	<b>Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías</b>
<b>Llamado Garantía</b>	<b>Aseguradora de Vida Colseguros s.a. Hoy Allianz seguros de Vida S.A.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00381 00</b>

Cesantías

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1477**

**Cali, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este despacho da cuenta que la abogada María Elizabeth Zúñiga, actuando en condición de apoderada de Colfondos solicitó se aclare el auto interlocutorio 1415 del 31 de julio de 2023, en el sentido de corregir el nombre del apoderado del fondo de

pensiones Colfondos S.A., dado que la contestación fue realizada por la firma María Zúñiga Abogados Consultores S.A.S. **(A29 ED)**

Al respecto este despacho, hace alusión que dentro del proceso obran dos (2) escritos de contestación de demanda y dos (2) llamamientos en garantía, el primero formulado por la abogada María Elizabeth Zúñiga **(A19 ED)** y el segundo presentado por el abogado Roberto Carlos Llamas **(A20 A21 A22)**, ambos con la documentación que los acredita como apoderados de la sociedad Colfondos S.A.

Ante tal situación, teniendo en cuenta que ambas contestaciones se encuentran dentro del término legal oportuno, este juzgador podía valorar cualquiera de ellas, y por ende, lo que hizo fue darle valor a la segunda contestación radicada por el abogado Roberto Carlos Llamas, al tratarse del escrito más reciente, y actualizado.

Entonces, a pesar de que la persona que surtió la notificación personal de la entidad, en su momento fue la abogada María Elizabeth Zúñiga, como apoderada y representante legal de la entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, al presentarse una nueva contestación de demanda con un nuevo poder, operó la figura de la revocatoria tacita de poder, en virtud de la cual el despacho debe reconocer derecho de postulación, al último abogado que aporte la acreditación de su mandato.

Teniendo en cuenta todo lo anterior no hay lugar a tramitar la aclaración solicitada por la abogada María Elizabeth Zúñiga, sin

embargo, este despacho, si llama la atención de los apoderados y de la entidad demandada Colfondos S.A., en el sentido de advertir que debe tener mayor organización al momento de asignar cada uno de los asuntos en los cuales se ve involucrada, a las distintas firmas de abogados que ejercen su representación, toda vez que es desgastante para el juzgado, tener que incorporar varias contestaciones, y resolver esta clase de confusiones entre firmas, que entraban el desarrollo normal del proceso.

Ahora, si lo que se pretende es cambiar de apoderado, la entidad Colfondos S.A., puede fácilmente acudir a la figura de revocatoria o sustitución de poder, para nombrar al abogado de su elección, sin que sea necesario solicitar la intervención del juzgado para dirimir tal situación.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de aclaración formulada por la abogada **María Elizabeth Zúñiga**.

**SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto** en el auto 1415 del 31 de julio de 2023, proferido dentro del asunto de la referencia.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/08/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

**La secretaria**